

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022

A las 13 horas con 53 minutos del día **26 de abril de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **22 de abril de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/136/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/377/2021** Secretaria de Integración y Bienestar Social ahora Secretaria de Integración.
3. **RR/326/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
4. **RR/393/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
5. **RR/374/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/139/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/151/2020** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- RR/800/2020** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/578/2020** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/076/2021** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/772/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/814/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/327/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/345/2021** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/388/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/412/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/131/2021** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- REV/445/2017** Poder Legislativo del Estado de Baja California ahora Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR-RCRD/668/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/416/2021** Secretaría de Salud.
2. **RR/431/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/434/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/449/2021** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/452/2021** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
6. **RR/473/2021** Partido de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/547/2019** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- REV/634/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/676/2019** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/700/2019** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/768/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN-DP/114/2021** Eva María Vásquez Hernández.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2022 del ITAIPBC.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del dictamen de desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 03 de mayo de esta anualidad, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, por tal razón, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, hace uso de la voz a efecto de incorporar en asuntos generales un pronunciamiento en relación con las estrategias de salud del Instituto. Por otro lado, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de abril 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/136/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Derivado de Licitación Publica Nacional OM-ISSSTECALI-164-2020, solicito documentos presentados en el evento

De Propuesta Técnica los siguientes incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R

De Propuesta Económica Anexo 10 y Anexo 11

De los siguientes Licitantes Rafael Acosta Quijada, Equipos Medicos de Baja California, S.A. de C.V., Vilamed, S.A. de C.V., Dayar Distribuciones Medicas, S.A. de C.V., Medigroup del Pacifico, S.A. de C.V., Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., Productos Ludica, S.A. de C.V., Salmed Distribuidora, S.A. de C.V., Abastecedoras de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., PVH Distribuciones, S.A. de C.V." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

[...]

"Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, así mismo solicita ampliación del plazo de respuesta como área responsable de atender la solicitud de acceso a la información pública. de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente.

[...]

Respuesta del Director de Adquisiciones:

Por este conducto le comunico que, por la copiosidad de la documentación solicitada, es necesario que se nos otorgue un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, para estar en posibilidad de atender las indicadas solicitudes de acceso a la información." (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Se adjuntó como respuesta una solicitud de prórroga por parte de Dirección de adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado el día 08 de febrero de 2021 por 10 días hábiles, siendo el término para presentar la documentación el día 22 de febrero y aun no obtenemos respuesta, además que la solicitud se encuentra en el portal como finalizada y aun no se cumple con lo solicitado." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]
recayó como respuesta una solicitud de prórroga por parte de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, sin embargo, derivado de la pandemia COVID-19, el equipo de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía se vio mermado de su capacidad, debido a las guardias e incapacidades médicas, motivo por el cual la atención a la solicitud materia del presente recurso rebasó nuestras capacidades y tardó en generarse más de lo solicitado en la prórroga concedida, toda vez que la documentación solicitada como lo podrá advertir es copiosa y requirió ser digitalizada en su totalidad, creando carpetas electrónicas por tomos, misma que se le remite en disco compacto a efecto de que sea entregada por su medio al ciudadano requirente de la información y una vez hecho lo anterior, una vez que el ciudadano haya obtenido la información respectiva, se sirva a sobreseer o resolver el presente recurso con fundamento en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00090221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-305** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00090221**.

2.- **RR/377/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Integración, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Cuántos diagnósticos ha elaborado la Secretaría de Integración y Bienestar Social a partir del 31 de octubre de 2019, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales del Municipio de Mexicali?”

Solicito, en su caso en versión pública, cada uno de los diagnósticos que ha elaborado la Secretaría de Integración y Bienestar Social a partir del 31 de octubre de 2019, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales del Municipio de Mexicali.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“Respuesta: En atención a su solicitud, se anexa a la presente contestación, un archivo que contiene el diagnóstico elaborado por la Secretaría de Integración y Bienestar Social, mismo que incluye las comunidades marginadas del municipio de Mexicali.” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“El sujeto obligado no contesta de plano a la pregunta expresa formulada, porque dependiendo de la respuesta a dicha pregunta se puede colmar la información respectiva, asimismo, es un hecho notorio que el sujeto obligado evade decir lo que se le pregunta y solo manda un archivo sin especificar si es el único diagnóstico elaborado.” (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]
Cuántos diagnósticos ha elaborado la Secretaría de Integración y Bienestar Social a partir del 31 de octubre de 2019, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales del Municipio de Mexicali?”

Respuesta: Uno.

Solicito, en su caso en versión pública, cada uno de los diagnósticos que ha elaborado la Secretaría de Integración y Bienestar Social a partir del 31 de octubre de 2019, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales del Municipio de Mexicali.

Respuesta: En atención a su solicitud de información, se pone a su disposición el hipervínculo por el cual puede acceder al archivo público del diagnóstico realizado por ésta Secretaría para la identificación de zonas vulnerables en el Estado que requirieran mejoramiento de vivienda, que abarca la situación que presentan las comunidades marginadas en áreas urbanas y rurales del municipio de Mexicali en este rubro. [\(sic\)](https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/34/25020210630164852.pdf&descargar=false)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00520721**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-04-306** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00520721**.

3.- **RR/326/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se han publicado en el Periódico Oficial los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?"

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se han publicado en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?"

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se han publicado en medios masivos de información los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

[...]

Sin embargo, **de conformidad a la literalidad expresa** en que fue formulada su petición y en congruencia con los principios rectores en la materia de transparencia y acceso a la información pública consistentes en máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es

su deseo dirija su solicitud a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado** quien podría generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“En sus argumentos el sujeto obligado indica que no es competente para proporcionar la información solicitada por una servidora y que la información solicitada no se encuentra dentro de sus atribuciones dentro del Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura, esto es incorrecto, en específico de la siguiente pregunta de las tres que se le formularon:

1. *De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se han publicado en medios masivos de información los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?*

En revisión del ordenamiento en mención, queda claro que es una atribución de la Coordinación de Comunicación Social, unidad administrativa que depende de la Secretaría Particular del Ejecutivo, el proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás dependencias de la administración pública estatal, y que a la letra dice:

“Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a la III. ...

IV. Proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás dependencias de la Administración Pública Estatal:

V a la XVIII. ...

De acuerdo a la Ley en la materia, quien preside el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social con todo y las reformas que el sujeto obligado menciona, es el Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, siendo una dependencia de la Administración Pública Estatal, por lo tanto en caso de que se hayan publicado en medios masivos de información los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, dicha Coordinación de Comunicación Social debió haber proporcionado esa información a los medios masivos de comunicación.

Es cuánto.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“En razón de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y en cumplimiento a las funciones de esta Unidad de Transparencia, se determinó orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, por considerarse competente de manera expresa de poseer, generar o administrar la mencionada información requerida, lo anterior, de conformidad con el precepto 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor.

[...]

En ese sentido, resulta inoperante el agravio vertido por el recurrente, al quedar acreditado que la información solicitada entra en la esfera de las atribuciones y/o facultades de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO,, quedando fuera del alcance de las atribuciones de este Sujeto Obligado, tal y como se ha expuesto mediante el presente escrito. En esa tesitura, este Sujeto Obligado, en este acto de la manera más atenta solicita a este H. Instituto que el agravio vertido por el ciudadano sea decretado como infundado e inoperante, y en su momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 144, fracción II de la ley de la materia, la respuesta vertida por esta autoridad sea CONFIRMADA, y archivado el presente expediente como concluido. Finalmente, por considerarse el momento procesal para ofrecer los medios de convicción que acrediten todo lo vertido, me permito ofrecer las siguientes:” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00544521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-307** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00544521**.

4.- RR/393/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

[...]

*Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.*

[...]

*Sin embargo, **de conformidad a la literalidad expresa** en que fue formulada su petición y en congruencia con los principios rectores en la materia de transparencia y acceso a la información pública consistentes en máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado quien podría generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.**" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"En esa tesitura, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que el presente medio de impugnación se admitió bajo la causal de "información rectores en la materia de transparencia, se informa que el sentido de la este Sujeto Obligado consistió en la declaración de que no coesponda con lo solicitado", sin embargo, en atención a los principios respuesta de incompetencia para atender a los extremos de la solicitud de acceso, por lo que, en su momento procesal oportuno deberá de resultar inoperante el solicitada entra en la esfera de las atribuciones y/o facultades de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, quedando fuera del agravio vertido por el recurrente, al quedar acreditado que la información alcance de las atribuciones de este Sujeto Obligado, tal y como se ha expuesto mediante el presente escrito. En esa tesitura, este Sujeto Obligado, en este acto de la manera más atenta solicita a este H. Instituto que el agravio vertido por el ciudadano sea decretado como infundado e inoperante, y en su momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 144, fracción II de la ley de la materia, la respuesta vertida por esta autoridad sea*

CONFIRMADA, Y archivado el presente expediente como concluido. Finalmente, por considerarse el momento procesal para ofrecer los medios de convicción que acrediten todo lo vertido, me permito ofrecer las siguientes." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00539221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-308** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00539221**.

5.- RR/374/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito de la manera más atenta se me informe la aplicación de las partidas mencionadas en el oficio 4676 de fecha 18 de septiembre del 2020 emitida por oficialía mayor y remitida a usted tesorería municipal para hacer el pago correspondiente a la sentencia emitida dentro del juicio 28/2017 por la tercera sala del tribunal contencioso administrativo.

Lo anterior de conformidad 52 y 59 de la ley de presupuesto del gasto público del estado de baja California los cuales establecen que

Artículo 52.- En los presupuestos de egresos de los sujetos de la presente ley se deberá hacer las adecuación presupuestales necesarias a fin de satisfacer las obligaciones legales derivadas de los laudos o resoluciones que se dicten en su contra en materia laboral, a efecto de ser cumplidos." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Omisión en la respuesta en la cual se le solicita que de información sobre donde se aplico dicho ampliación presupuestal ya cual fue aprobada por cabildo desde el mes de octubre para el pago de la sentencia 28/2017 del tribunal contencioso administrativo." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito informar a usted, la solicitud de ampliación solicitada mediante oficio 004676 de fecha 18 de septiembre de 2020 fue realizada y remitida en fecha 30 de septiembre del año 2020 conforme al procedimiento a la Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá responder de manera congruente y exhaustiva el estatus de la aplicación de las partidas correspondientes al pago de la sentencia emitida en el juicio 28/2017 por la tercera sala del tribunal contencioso administrativo.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-309** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá responder de manera congruente y exhaustiva el estatus de la aplicación de las partidas correspondientes al pago de la sentencia emitida en el juicio 28/2017 por la tercera sala del tribunal contencioso administrativo.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/139/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/151/2020 Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- RR/800/2020 Congreso del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/578/2020 Ayuntamiento de Ensenada.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

DEN/076/2021 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/772/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/814/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- **RR/327/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado la Comisión Estatal para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, la Comisión Estatal para el Desarrollo Social ha coordinado programas y proyectos que las autoridades lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la integralidad y concurrencia en el diseño y ejecución de la Política Estatal de Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

1.-]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.**

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la **estructura organizacional y la competencia** de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarlos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**

Sin embargo, **de conformidad a la literalidad expresa** en que fue formulada su petición y en congruencia con los principios rectores en la materia de transparencia y acceso a la información pública consistentes en máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado**

quien podría generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dado la naturaleza de la información solicitada.

Ahora bien, se hace referencia que en ejercicio de las atribuciones de esta unidad de transparencia se advierte que de acuerdo a la Ley de desarrollo social para el Estado de Baja California corresponde al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California es quien la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas y acciones que impulsen el Desarrollo Social de la población del Estado. Por tanto, una vez analizadas las leyes reglamentarias aplicables al caso que nos ocupa, se determina que la entidad pública quien es competente para atender a los extremos de esta solicitud de acceso, es la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado SIBSO. Puesto que a través de las múltiples reformas que han sufrido las normas jurídicas aplicables es viable puntualizar que la dependencia competente es SIBSO, Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de fundamentar la presente respuesta, se citan los preceptos que hacen referencia, siendo los numerales 6, fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California ambas en vigor:

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"En sus argumentos el sujeto obligado indica que no es competente para proporcionar la información solicitada por una servidora, sin embargo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado desconoce que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado podrá convocar directamente o a través del Secretario General de Gobierno, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias, esto fortalece el hecho de que es el Gobernador quien convoca a ese tipo de asuntos, por lo tanto la Oficina de la Gobernatura debe conocer y debió administrar la información respecto a la integración de la Comisión Estatal para el Desarrollo Social, máxime de que el propio Gobernador es quien la preside conforme al segundo párrafo del artículo 57 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California vigente.

Ahondando en la presente queja, aunque el sujeto obligado indica en su respuesta que la información solicitada por una servidora no se encuentra dentro de sus atribuciones, esto es incorrecto, debido a que en el mismo

ordenamiento que él señala siendo el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura, en específico el artículo 7 fracción II, se advierte lo siguiente:

"Artículo 7.- Corresponde al Secretario Particular del Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o con quien realice sus funciones, los anteproyectos y/o proyectos de giras de trabajo o reuniones específicas en la entidad; así como instruir a las áreas correspondientes con comisiones para su cabal desarrollo;

III. a la XVI. ..."

De acuerdo a lo señalado, ¿acaso no es una reunión de varias dependencias de la Administración Pública Estatal la integración formalizada de la Comisión Estatal para el Desarrollo Social?

Y máxime siendo el Gobernador del Estado quien preside la Comisión Estatal para el Desarrollo Social ¿acaso no debería el Secretario Particular del Ejecutivo contar con la información relativa a la integración de dicha Comisión y si esta ha coordinado programas y proyectos?

Es cuánto." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Ahora bien, en cuanto al supuesto por el cual fue admitido el recurso de revisión en comento, este Ente Público, tiene a bien exponer que de acuerdo a nuestras atribuciones **no se encuentran en de generar, poseer,**

o administrar la información solicitada, en razón de lo anterior, en el momento de otorgar respuesta, y en atención al precepto 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinan la **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante **dentro de los tres días posteriores** a la recepción de la solicitud, y en caso de conocer al Sujeto o Sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante: lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante de manera oficiosa al Sujeto Obligado quien **posiblemente podría poseer, generar o administrar** la información materia de la solicitud de acceso referida, lo anterior con apego a los principios que rigen la materia de transparencia, aunado a alcanzar una certeza jurídica respecto a la **notoria incompetencia de esta autoridad** para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

En razón de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y en cumplimiento a las funciones de esta Unidad de Transparencia, **se determinó orientar** al particular a dirigir su solicitud de acceso a la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, por considerarse competente de manera expresa de poseer, generar o administrar la mencionada información requerida.

En este sentido, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento de sus atribuciones, se encuentra facultada para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, y en caso de conocer al Sujeto o Sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante: lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En este sentido, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento de sus atribuciones, se encuentra facultada para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, y en caso de conocer al Sujeto o Sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante: lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En este sentido, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento de sus atribuciones, se encuentra facultada para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, y en caso de conocer al Sujeto o Sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante: lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO: ordenando fuera del orden de las atribuciones de este Sujeto Obligado, tal y como se ha expuesto mediante el presente escrito.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00536821.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-310** este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00536821.

2. RR/345/2021 Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito la situación actual de la validación financiera de los movimientos escalafonarios para la Secretaría de Integración y Bienestar Social en los cuales se incluyen jefaturas de sección y movimientos estáticos, solicitados por el Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Estado, mediante oficio 25/OM/CME/2021 mismo que se adjunta al presente. Así mismo anexo oficio de recursos Humanos de Oficialía Mayor en el que hace referencia de la espera del oficio de validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda. De igual forma se agrega oficio 27/OM/CME/2021 enviado a la titular de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Estado por el Secretario de Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón en el que también hace referencia de la espera de la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda. Documentos que se encuentran anexos en respuesta a solicitud realizada por este medio a Oficialía Mayor del Estado" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]
Buen día.
Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00535821, me permito informarle que no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.*

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California es la dependencia que emite el "oficio de validación financiera", mismo que dirige a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California para que esta proceda a realizar los movimientos solicitados por la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]"

Se informó que por parte de esta Secretaría de Hacienda del Estado, en coordinación con la Oficialía Mayor, al día de hoy se están llevando a cabo las acciones correspondientes al análisis y propuesta de los movimientos de escalafón del personal del Poder Ejecutivo, sin embargo cabe mencionar que la Oficialía Mayor de acuerdo a sus atribuciones, se encarga de efectuar los movimientos administrativos correspondientes al otorgamiento de estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la administración pública estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el cual a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

IV. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal;

V. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

VI. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera; así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la administración pública estatal, conforme a las disposiciones legales de la materia;

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00535821**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-311** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00535821**.

3.- RR/388/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por este medio, solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos predios y/o inmuebles autorizó vender (enajenar) el Congreso de Baja California al Ejecutivo estatal, del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021?*
- 2. Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, ubicación exacta (domicilio), superficie, monto del avalúo.*
- 3. ¿Cuántos predios y/o inmuebles que puso en venta el Ejecutivo estatal durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021 fueron vendidos?*
- 4. Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, precio, nombre de la persona moral o física que los adquirió y en qué se utilizó el recurso que obtuvo el gobierno estatal." (sic)*

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Mexicali, Baja California, a 09 de junio de 2021

PATRICIA ALVAREZ GARCIA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OFICIALIA MAYOR
P R E S E N T E.

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, en relación al oficio requerimiento número 00566521/2021, respecto a la autorización y número de enajenación de predios y predios puestos a disposición para para enajenar, así mismo el número de predios que fueron puestos en venta, de igual manera el nombre de la persona física o moral que los adquirió.

Con el fin de dar contestación a la solicitud de información requerida, adjunto listado de predios del periodo comprendido 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021., así como las respuestas a las Interrogantes planteadas.

Ahora bien respecto a la solicitud, en cuanto en que se utilizó el recurso que obtuvo Gobierno Estatal, al respecto me permito informar, que esta Unidad Administrativa NO cuenta con las facultades y atribuciones para generar, poseer o administrar la información citada con antelación.

Lo anterior con fundamento, en la Ley General de Ingresos del Estado de Baja California.

Por lo que se sugiere redirigir, su solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES



GENARO ADRIAN GUZMAN GARCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
OFICIALIA MAYOR
DESPACHADO
10 JUN 2021
DESPACHADO
ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Respuesta a No. de folio: 00566521
Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California.

- ¿Cuántos predios y/o inmuebles autorizó vender (enajenar) el Congreso de Baja California al Ejecutivo Estatal del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021?
 - Fueron autorizados 24 predios para su enajenación.
- Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo Estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.

PREDIOS PARA ENAJENACION					
NO	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE (m ²)
1	MEXICALI	PRIVADA JUAREZ	28	201	213,000
2	MEXICALI	GRANJA GERONALES	6	204	1,000,700
3	MEXICALI	VILLA DEL ESTERO RESIDENCIAL	3 Edo.	1	1,000,000
4	MEXICALI	SEGUNDA RESIDENCIAL	2	20	1,400,700
5	MEXICALI	QUINTA DEL REY SPA ETAPA	2	48	3,100,710
6	MEXICALI	QUINTA DEL REY SPA ETAPA	2	48	3,100,720
7	MEXICALI	VILLA TOLEDO	24	34	2,600,000
8	MEXICALI	VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	6	34	3,100,000
9	MEXICALI	VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	6	34	3,100,000
10	MEXICALI	VILLA RESIDENCIAL VENECIA 2da. ETAPA	24	24	3,000,700
11	MEXICALI	LADUNA DEL SOL RESIDENCIAL	1	60	3,800,000
12	MEXICALI	RIO NUEVO	10-6 Pz. Central, Pz. 3	604	6,200,372
TULAJANA					
NO	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE (m ²)
13	TULAJANA	VILLA COLONIAL	14	108	2,900,000
14	TULAJANA	CERRITOS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)	Fr. A-1-A de la Fr. A-1, Manzanera de la Función de la Fr. A-1-Este y A-Oeste de la Fr. A-1	1	71,131,266
15	TULAJANA	CERRITOS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)	Fr. A-1-B de la Fr. A-1, Manzanera de la Función de la Fr. A-1-Este y A-Oeste de la Fr. A-1	1	71,001,474
16	TULAJANA	CERRITOS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)	Fr. A-2 de la Fr. A-1, Manzanera de la Función de la Fr. A-1-Este y A-Oeste de la Fr. A-1	1	340,800,106
17	TULAJANA	LOMAS DEL MAR	6	17	182,200
18	TULAJANA	LOMAS DEL MAR	6	17	180,732

3

- ¿Cuántos predios y/o inmuebles que puso en venta el Ejecutivo Estatal durante el periodo del 1 noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021 fueron vendidos?
 - Fueron enajenados 28 predios.

4 Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo Estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.

No.	COLONIA	LOTE	MANZANA	PREDIOS ENAJENADOS		ADQUIRENTE
				SUPERFICIE	MUNICIPIO	
1	PLAZA DEL MAR	12	1	644.21	ROSARITO	DESARROLLOS AVTTAT, S. DE RL DE CV
2	PLAZA DEL MAR	7	1	644.21	ROSARITO	VICTOR ANTONIO CORNEJO GARRERA
3	NUEVO ROSARITO	15	25	180.00	ROSARITO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MOYA
4	NUEVO ROSARITO	16	25	180.00	ROSARITO	LUIS ANGEL MARTINEZ MOYA
5	NUEVO ROSARITO	17	25	180.00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO
6	NUEVO ROSARITO	18	25	180.00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO
7	NUEVO ROSARITO	19	25	180.00	ROSARITO	XOCHITL DONAJE LOPEZ MENDOZA
8	NUEVO ROSARITO	20	25	180.00	ROSARITO	XOCHITL DONAJE LOPEZ MENDOZA
9	NUEVO ROSARITO	21	25	180.00	ROSARITO	MARSA BERNARDINA RAMIREZ GARATE
10	NUEVO ROSARITO	22	25	180.00	ROSARITO	MARSA BERNARDINA RAMIREZ GARATE
11	NUEVO ROSARITO	23	25	180.00	ROSARITO	ROSA MARIA QUEZADA MORENO

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente: **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)**

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vinculo](https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf)

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

Dependencia quien podría proporcionarle la información requerida, respecto en que se utilizó el recurso que obtuvo Gobierno Estatal, es la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 56.- Compete al Departamento de Control del Ingreso, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Compilar y analizar los ingresos recibidos por las Recaudaciones de Rentas del Estado;
- II. Solicitar a las Recaudaciones de Rentas del Estado, información sobre las inconsistencias detectadas en los montos de ingresos diarios recaudados;
- III. Codificar y proporcionar los incisos para la recepción de los ingresos propios de ley y transitorios, tanto de contribuciones federales y estatales, así como de participaciones y aportaciones federales;
- IV. Tramitar los recibos oficiales para amparar el ingreso de participaciones federales y otras aportaciones que envía el Gobierno Federal;
- V. Verificar el envío oportuno del respaldo documental del ingreso recaudado al Archivo Contable Financiero.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"En principio quiero manifestar que la información proporcionada está incompleta, dado que en mi solicitud de información pedí la clave catastral y el domicilio de los inmuebles puestos en venta; datos que no se proporcionaron en la respuesta del sujeto obligado.

Igualmente no se indica en la respuesta 4 el precio en el que fueron vendidos los inmuebles, tal como lo solicité y que sí tendría la Oficialía Mayor.

Por otro lado, considerando el argumento de la Oficialía Mayor de que no cuenta con la información del destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles sólo quiero manifestar que este organismo pertenece a la Secretaría de Hacienda, por tanto pudo solicitarle la información" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

LIC. GENARO ADRIAN GUZMAN GARCIA, Director de Bienes Patrimoniales de la Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, ante usted C. Comisionado Proprietario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respeto, comparezco para:

EXPONER

Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se recibió la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en misma fecha, identificada con número de folio 00566521, a la cual se le dio respuesta en fecha miércoles nueve de junio del presente año.

Cabe mencionar que al emitir la respuesta de dicho folio, algunos de los datos solicitados no fueron proporcionados, por considerarlos como información sensible.

Ahora bien, en respuesta al recurso de revisión que nos ocupa tengo a bien manifestar lo siguiente:

En relación al punto donde el peticionario señaló que requería el "Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, ubicación exacta (dominio), superficie, monto de avalúo. (Sic)", al respecto adjunto al presente el listado de los predios puestos en venta durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, complementando el mismo con la clave catastral de los predios, tal y como lo solicito el peticionario en el folio 00566521; sin embargo, no omito manifestar que no fue posible adjuntar el valor avalúo de los inmuebles, puesto que cada año se actualizan los montos y actualmente se están realizando las gestiones correspondientes, para tales efectos:

PREDIOS PARA ENAJENACIÓN						
MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	CLAVE CATASTRAL	VALOR
MEXICALI	PRIVADA JUAREZ	25	501	213.000	PJ 501 003	\$

Asimismo, en cuanto a la ubicación exacta de los predios, cabe mencionar que esta Autoridad considera que es información sensible, puesto que de ser proporcionada se está en riesgo de que los predios de Gobierno del Estado puedan ser objeto de invasión.

De igual manera con relación al punto donde el peticionario señala "Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, predio, nombre de la moral o física que los adquirió y en qué se utilizó el recurso que obtuvo el gobierno estatal. (Sic)", al respecto adjunto al presente el listado de los predios enajenados durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, tal y como lo solicito el peticionario en el folio 00566521:

PREDIOS ENAJENADOS								
NÚM.	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ADQUIRENTE	CLAVE CATASTRAL	VALOR
1	PLAZA DEL MAR	12	1	644.21	ROSARITO	DECLARDO LOS AVITAT S DE RL DE CV	RFD01012	\$ 2,093,683.00
2	PLAZA DEL MAR	7	1	644.21	ROSARITO	VICTOR ANTONIO CORNEJO CABRERA	RFD01007	\$ 2,093,683.00
3	NUEVO ROSARITO	15	25	180.00	ROSARITO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MOYA	NR025015	\$ 126,000.00
4	NUEVO ROSARITO	16	25	180.00	ROSARITO	LUIS ANGEL MARTINEZ MOYA	NR025016	\$ 126,000.00
5	NUEVO ROSARITO	17	25	180.00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO	NR025017	\$ 126,000.00

De igual manera, referente al punto sobre el destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles, si bien es cierto, orgánicamente la Oficialía Mayor pertenece a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, el área indicada para proporcionar dicha información es propiamente el Área de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; por lo que el peticionario se encuentra en todo su derecho de redirigir su petición.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En relación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente.
2. En relación al punto número 4 deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, en atención al dinero recabado con la venta de los inmuebles.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-312** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente; En relación al punto número 4 deberá

otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, en atención al dinero recabado con la venta de los inmuebles.

4.- RR/412/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero saber si existen trabajadores que tengan compensación (personal o extraprdinaria) el monto al que asciende por persona y la justificación de dicha compensación de las siguientes dependencias: Presidencia, Secretaría de Gobierno, Sindocatura, Oficialía mayor y Regidores" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Con fundamento en lo establecido por el artículos 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, en atención a su oficio UT-0001-1185/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00575921, presentado ante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual se solicita lo siguiente:

<<Quiero saber si existen trabajadores que tengan compensación (personal o extraprdinaria) el monto al que asciende por persona y la justificación de dicha compensación de las siguientes dependencias: Presidencia, Secretaría de Gobierno, Sindocatura, Oficialía mayor y Regidores.>> (Sic)

En atención a lo anterior, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información previamente descrita, se hace de su conocimiento que derivado a que el solicitante no refiere periodo del cual pretende la información, esta Unidad Administrativa proporcionara la información solicitada del periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el CRITERIO 3/19, mismo que a la letra indica:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Por lo anterior, respecto al informe rendido por el Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, de acuerdo a los archivos con los que cuenta, señala:

"De conformidad con lo establecido en el "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO" así como en la normatividad aplicable, las "COMPENSACIONES" no se encuentran clasificadas como "Personales y/o Extraordinarias", ni de ninguna otra manera, toda vez, que se trata de asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos, en atención a las responsabilidades o trabajos relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñen. Por lo que en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021, si se localizaron asignaciones en el rubro de "Compensaciones", en las Dependencias de Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Sindocatura Procuradora, Oficialía Mayor y Regidores, siendo:

Dependencia	Importe Mensual	
1	Presidencia Municipal	\$6,500.00
2	Presidencia Municipal	\$2,000.00
3	Presidencia Municipal	\$4,000.00
4	Presidencia Municipal	\$4,000.00
5	Presidencia Municipal	\$4,000.00
6	Presidencia Municipal	\$4,000.00
7	Presidencia Municipal	\$2,000.00
8	Presidencia Municipal	\$14,000.00
9	Presidencia Municipal	\$10,000.00
10	Presidencia Municipal	\$1,000.00
11	Presidencia Municipal	\$1,000.00
12	Presidencia Municipal	\$1,000.00
13	Presidencia Municipal	\$1,000.00
14	Presidencia Municipal	\$7,000.00
15	Presidencia Municipal	\$10,000.00

Dependencia	Importe Mensual	
1	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
2	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
3	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
4	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
5	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
6	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
7	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
8	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
9	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
10	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00

Dependencia	Importe Mensual	
1	Secretaría Procuradora	\$17,000.00
2	Secretaría Procuradora	\$10,000.00

Dependencia	Importe Mensual	
1	Regidores	\$10,000.00
2	Regidores	\$10,000.00
3	Regidores	\$10,000.00
4	Regidores	\$10,000.00
5	Regidores	\$10,000.00
6	Regidores	\$10,000.00
7	Regidores	\$10,000.00
8	Regidores	\$10,000.00
9	Regidores	\$10,000.00
10	Regidores	\$10,000.00
11	Regidores	\$10,000.00
12	Regidores	\$10,000.00
13	Regidores	\$10,000.00
14	Regidores	\$10,000.00
15	Regidores	\$10,000.00
16	Regidores	\$10,000.00
17	Regidores	\$10,000.00
18	Regidores	\$10,000.00
19	Regidores	\$10,000.00
20	Regidores	\$10,000.00
21	Regidores	\$10,000.00
22	Regidores	\$10,000.00
23	Regidores	\$10,000.00
24	Regidores	\$10,000.00
25	Regidores	\$10,000.00
26	Regidores	\$10,000.00
27	Regidores	\$10,000.00
28	Regidores	\$10,000.00
29	Regidores	\$10,000.00
30	Regidores	\$10,000.00
31	Regidores	\$10,000.00
32	Regidores	\$10,000.00
33	Regidores	\$10,000.00
34	Regidores	\$10,000.00
35	Regidores	\$10,000.00
36	Regidores	\$10,000.00
37	Regidores	\$10,000.00
38	Regidores	\$10,000.00
39	Regidores	\$10,000.00
40	Regidores	\$10,000.00
41	Regidores	\$10,000.00
42	Regidores	\$10,000.00
43	Regidores	\$10,000.00
44	Regidores	\$10,000.00
45	Regidores	\$10,000.00
46	Regidores	\$10,000.00
47	Regidores	\$10,000.00
48	Regidores	\$10,000.00
49	Regidores	\$10,000.00
50	Regidores	\$10,000.00
51	Regidores	\$10,000.00
52	Regidores	\$10,000.00
53	Regidores	\$10,000.00
54	Regidores	\$10,000.00
55	Regidores	\$10,000.00
56	Regidores	\$10,000.00
57	Regidores	\$10,000.00
58	Regidores	\$10,000.00
59	Regidores	\$10,000.00
60	Regidores	\$10,000.00
61	Regidores	\$10,000.00
62	Regidores	\$10,000.00
63	Regidores	\$10,000.00
64	Regidores	\$10,000.00
65	Regidores	\$10,000.00
66	Regidores	\$10,000.00
67	Regidores	\$10,000.00
68	Regidores	\$10,000.00
69	Regidores	\$10,000.00
70	Regidores	\$10,000.00
71	Regidores	\$10,000.00
72	Regidores	\$10,000.00
73	Regidores	\$10,000.00
74	Regidores	\$10,000.00
75	Regidores	\$10,000.00
76	Regidores	\$10,000.00
77	Regidores	\$10,000.00
78	Regidores	\$10,000.00
79	Regidores	\$10,000.00
80	Regidores	\$10,000.00
81	Regidores	\$10,000.00
82	Regidores	\$10,000.00
83	Regidores	\$10,000.00
84	Regidores	\$10,000.00
85	Regidores	\$10,000.00
86	Regidores	\$10,000.00
87	Regidores	\$10,000.00
88	Regidores	\$10,000.00
89	Regidores	\$10,000.00
90	Regidores	\$10,000.00
91	Regidores	\$10,000.00
92	Regidores	\$10,000.00
93	Regidores	\$10,000.00
94	Regidores	\$10,000.00
95	Regidores	\$10,000.00
96	Regidores	\$10,000.00
97	Regidores	\$10,000.00
98	Regidores	\$10,000.00
99	Regidores	\$10,000.00
100	Regidores	\$10,000.00

[...](sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La respuesta viene incompleta. Omiten las justificaciones de las compensaciones." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 22- Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficina Mayor de Tijuana, Baja California; en atención a su número de oficio UT-XXIII-1519/2021, de fecha 09 de julio de 2021, relacionado con la admisión del Recurso de Revisión número RR-412/2021, en fecha 29 de junio de 2021, radicado por la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00575921, y en la cual en su punto resolutorio PRIMERO y SEGUNDO, a la letra refieren:

"PRIMERO: Se tiene por ADMITIDO en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, por el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de información incompleta.

SEGUNDO: Notifíquese al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a efecto de que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realice sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, en los términos y consideraciones antes expuestos [...]" (Sic)

Asimismo, se desprende del acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que de conformidad a lo previsto en el artículo 136 fracción IV de la Ley de la materia, el recurrente expuso como razón de su inconformidad lo siguiente:

"La respuesta viene incompleta. Omiten las justificaciones de las compensaciones." (Sic)

Sin embargo, esta Unidad Administrativa estima que la respuesta que se otorgó a la solicitud de información pública identificada con el folio 00575921, fue emitida de manera amplia y oportuna, pues no se considera que la misma cumpliera con alguno de los criterios previstos en el numeral 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; pues es de observarse que si se dio por parte de esta Unidad Administrativa la justificación correspondiente, advirtiéndose así que su inconformidad pudo ser considerada inoperante de acuerdo a los términos establecidos en la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, se estima que el agravio expresado por el recurrente resulta infundado, toda vez que, a través del oficio OM/TRA/1177/2021 de fecha 03 de junio de 2021, dirigido a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y el cual fue recibido el día 04 de junio de 2021, se proporcionó respuesta a la solicitud de información con número de folio 00575921 de manera clara y exhaustiva, pues en el oficio en comento, se establece que, de conformidad con lo establecido en el "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO" así como en la normalidad aplicable, las "COMPENSACIONES" no se encuentran clasificadas como "Personales y/o Extraordinarias", ni de ninguna otra manera, toda vez, que se tratan de asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos, en atención a las responsabilidades o trabajos relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñen; lo que se refiere claramente a la justificación de aplicabilidad de las compensaciones.

Pues es importante, resaltar que dicha circunstancia es aplicable a cada una de las asignaciones señaladas y descritas en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00575921, y relacionadas al rubro de "Compensaciones", derivado de lo anterior, resulta que el recurso de revisión que nos ocupa, debió haber sido desechado por inprocedente, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de admisión establecidas en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

GIBRAN GONZÁLEZ RESENDIZ
OFICIAL MAYOR DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en lo establecido por el artículos 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficina Mayor de Tijuana, Baja California; en atención a su oficio UT-XXIII-1185/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00575921, presentado ante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual se solicita lo siguiente:

«Quiero saber si existen trabajadoras que tengan compensación (personal o extraordinaria) el monto al que asciende por persona y la justificación de dicha compensación de las siguientes dependencias: Presidencia, Secretaría de Gobierno, Sindicatura, Oficialía Mayor y Regidores.» (Sic.)

En atención a lo anterior, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información previamente descrita, se hace de su conocimiento que derivado a que el solicitante no refiere periodo del cual pretende la información, esta Unidad Administrativa proporcionará la información solicitada del periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el CRITERIO 3/19, mismo que a la letra indica:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Por lo anterior, respecto al informe rendido por el Departamento de Normas de la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficina Mayor, de acuerdo a los archivos con los que cuenta, señala:

De conformidad con lo establecido en el "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO" así como en la normalidad aplicable, las "COMPENSACIONES" no se encuentran clasificadas como "Personales y/o Extraordinarias", ni de ninguna otra manera, toda vez, que se tratan de asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos, en atención a las responsabilidades o trabajos relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñen. Por lo que en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021, si se localizaron asignaciones en el rubro de "Compensaciones", en las Dependencias de Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Sindicatura Procuradora, Oficialía Mayor y Regidores, siendo:

	Dependencia	Importe Mensual
1	Presidencia Municipal	\$6,100.00
2	Presidencia Municipal	\$4,800.00
3	Presidencia Municipal	\$4,800.00
4	Presidencia Municipal	\$4,800.00
5	Presidencia Municipal	\$4,800.00
6	Presidencia Municipal	\$4,800.00
7	Presidencia Municipal	\$4,800.00
8	Presidencia Municipal	\$4,800.00
9	Presidencia Municipal	\$4,800.00
10	Presidencia Municipal	\$4,800.00
11	Presidencia Municipal	\$4,800.00
12	Presidencia Municipal	\$4,800.00
13	Presidencia Municipal	\$4,800.00
14	Presidencia Municipal	\$4,800.00
15	Presidencia Municipal	\$4,800.00
16	Presidencia Municipal	\$4,800.00
17	Presidencia Municipal	\$4,800.00
18	Presidencia Municipal	\$4,800.00
19	Presidencia Municipal	\$4,800.00
20	Presidencia Municipal	\$4,800.00
21	Presidencia Municipal	\$4,800.00
22	Presidencia Municipal	\$4,800.00
23	Presidencia Municipal	\$4,800.00
24	Presidencia Municipal	\$4,800.00
25	Presidencia Municipal	\$4,800.00
26	Presidencia Municipal	\$4,800.00
27	Presidencia Municipal	\$4,800.00
28	Presidencia Municipal	\$4,800.00
29	Presidencia Municipal	\$4,800.00
30	Presidencia Municipal	\$4,800.00
31	Presidencia Municipal	\$4,800.00
32	Presidencia Municipal	\$4,800.00
33	Presidencia Municipal	\$4,800.00
34	Presidencia Municipal	\$4,800.00
35	Presidencia Municipal	\$4,800.00
36	Presidencia Municipal	\$4,800.00
37	Presidencia Municipal	\$4,800.00
38	Presidencia Municipal	\$4,800.00
39	Presidencia Municipal	\$4,800.00
40	Presidencia Municipal	\$4,800.00
41	Presidencia Municipal	\$4,800.00
42	Presidencia Municipal	\$4,800.00
43	Presidencia Municipal	\$4,800.00
44	Presidencia Municipal	\$4,800.00
45	Presidencia Municipal	\$4,800.00
46	Presidencia Municipal	\$4,800.00
47	Presidencia Municipal	\$4,800.00
48	Presidencia Municipal	\$4,800.00
49	Presidencia Municipal	\$4,800.00
50	Presidencia Municipal	\$4,800.00
51	Presidencia Municipal	\$4,800.00
52	Presidencia Municipal	\$4,800.00
53	Presidencia Municipal	\$4,800.00
54	Presidencia Municipal	\$4,800.00
55	Presidencia Municipal	\$4,800.00
56	Presidencia Municipal	\$4,800.00
57	Presidencia Municipal	\$4,800.00
58	Presidencia Municipal	\$4,800.00
59	Presidencia Municipal	\$4,800.00
60	Presidencia Municipal	\$4,800.00
61	Presidencia Municipal	\$4,800.00
62	Presidencia Municipal	\$4,800.00
63	Presidencia Municipal	\$4,800.00
64	Presidencia Municipal	\$4,800.00
65	Presidencia Municipal	\$4,800.00
66	Presidencia Municipal	\$4,800.00
67	Presidencia Municipal	\$4,800.00
68	Presidencia Municipal	\$4,800.00
69	Presidencia Municipal	\$4,800.00
70	Presidencia Municipal	\$4,800.00
71	Presidencia Municipal	\$4,800.00
72	Presidencia Municipal	\$4,800.00
73	Presidencia Municipal	\$4,800.00
74	Presidencia Municipal	\$4,800.00
75	Presidencia Municipal	\$4,800.00
76	Presidencia Municipal	\$4,800.00
77	Presidencia Municipal	\$4,800.00
78	Presidencia Municipal	\$4,800.00
79	Presidencia Municipal	\$4,800.00
80	Presidencia Municipal	\$4,800.00
81	Presidencia Municipal	\$4,800.00
82	Presidencia Municipal	\$4,800.00
83	Presidencia Municipal	\$4,800.00
84	Presidencia Municipal	\$4,800.00
85	Presidencia Municipal	\$4,800.00
86	Presidencia Municipal	\$4,800.00
87	Presidencia Municipal	\$4,800.00
88	Presidencia Municipal	\$4,800.00
89	Presidencia Municipal	\$4,800.00
90	Presidencia Municipal	\$4,800.00
91	Presidencia Municipal	\$4,800.00
92	Presidencia Municipal	\$4,800.00
93	Presidencia Municipal	\$4,800.00
94	Presidencia Municipal	\$4,800.00
95	Presidencia Municipal	\$4,800.00
96	Presidencia Municipal	\$4,800.00
97	Presidencia Municipal	\$4,800.00
98	Presidencia Municipal	\$4,800.00
99	Presidencia Municipal	\$4,800.00
100	Presidencia Municipal	\$4,800.00

	Dependencia	Importe Mensual
1	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
2	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
3	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
4	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
5	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
6	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
7	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
8	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
9	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
10	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
11	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
12	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
13	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
14	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
15	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
16	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
17	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
18	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
19	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
20	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
21	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
22	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
23	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
24	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
25	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
26	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
27	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
28	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
29	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
30	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
31	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
32	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
33	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
34	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
35	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
36	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
37	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
38	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
39	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
40	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
41	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
42	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
43	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
44	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
45	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
46	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
47	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
48	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
49	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
50	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
51	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
52	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
53	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
54	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
55	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
56	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
57	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
58	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
59	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
60	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
61	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
62	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
63	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
64	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
65	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
66	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
67	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
68	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
69	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
70	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
71	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
72	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
73	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
74	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
75	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
76	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
77	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
78	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
79	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
80	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
81	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
82	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
83	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
84	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
85	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
86	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
87	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
88	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
89	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
90	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
91	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
92	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
93	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
94	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
95	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
96	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
97	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
98	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
99	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00
100	Secretaría de Gobierno	\$4,000.00

	Dependencia	Importe Mensual
1	Secretaría de Planeación	\$11,000.00
2	Secretaría de Planeación	\$11,000.00

	Dependencia	Importe Mensual
1	Secretaría de Planeación	\$11,000.00
2	Secretaría de Planeación	\$11,000.00

1	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
2	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
3	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
4	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
5	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
6	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
7	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
8	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
9	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
10	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
11	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
12	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
13	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
14	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
15	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
16	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
17	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
18	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
19	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
20	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
21	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
22	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
23	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
24	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
25	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
26	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
27	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
28	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
29	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
30	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
31	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
32	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
33	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
34	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
35	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
36	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
37	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
38	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
39	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
40	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
41	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
42	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
43	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
44	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
45	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
46	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
47	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
48	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
49	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
50	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
51	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
52	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
53	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
54	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
55	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
56	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
57	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
58	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
59	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
60	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
61	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
62	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
63	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
64	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
65	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
66	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
67	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
68	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
69	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
70	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
71	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
72	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
73	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
74	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
75	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
76	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
77	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
78	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
79	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
80	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
81	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
82	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
83	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
84	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
85	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
86	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
87	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
88	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
89	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
90	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
91	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
92	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
93	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
94	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
95	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
96	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
97	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
98	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
99	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00
100	Chihuahua Múlgar	\$2,210.00

... por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo quedando a sus apreciables órdenes para cualquier consulta o comentario en relación a las manifestaciones realizadas.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-313** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente.

5.- DEN/131/2021 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"La información del directorio del instituto de servicios educativos y pedagógicos no se encuentra actualizada, la última información disponible es hasta el segundo trimestre de 2021." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

"por este conducto se informa que ya ha sido publicada en el portal la información requerida por el particular relativa al tercer trimestre"

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. **Hechos denunciados**
Mediante la denuncia número 131/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:
"La información del directorio del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos no se encuentra actualizada, la última información disponible es hasta el segundo trimestre del 2021." (Sic)
2. **Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 12 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Instituto de Servicios Educativo y Pedagógico de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el cuarto trimestre del ejercicio del dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información relativa al directorio de todos los servidores públicos que brindan atención al público, toda vez que, se puede tener acceso a la información que se requiere en los datos sustantivos tales como nombre, número telefónicos, correo electrónicos, domicilios, entre otro, y justifica aquellos que no cuenta con información con la siguiente leyenda:

"1. Criterio Nombre del servidor(a) público(a): Se omite dato por no haber titular del área 2. Primer apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del área. 3. Segundo apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del área 4. Fecha de alta en el cargo: Se omite dato por no haber titular del área. 5. Criterio Correo electrónico oficial, en su caso : Se omite dato por no haber titular del área. 7. Criterio Número Interior: No cuenta con número interior."(sic)

Se hace hincapié que de conformidad con los Lineamientos Técnicos generales, la información del cuarto trimestre es la más actualizada, en virtud de que, es una fracción que su periodo de actualización es trimestral y su periodo de conservación es vigente, por lo que, al cumplir con todos los criterios sustantivos como adjetivos como lo requieren los Lineamientos Técnicos Generales, cuenta con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción VII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-314** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción VII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-REV/445/2017 Poder Legislativo del Estado de Baja California ahora Congreso del Estado de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR-RCRD/668/2021 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/416/2021 Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Cual fue la resolución sobre el expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V Referente a la verificación de la veterinaria con un veterinario con documentos falsos? A que resolución se llego sobre dichos documentos? Que la propia SEP no tiene ningun registro sobre ellos. Solicito se me conteste por esta via de una forma clara y que no me manden un link solamente. Solicito se me envíe toda la documentacion al respecto de dicho expediente. Muchas gracias." (SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?

Resolución S.C., a 02 de Junio del 2022.
Asunto: Solicitud de Información
Número de Folio: 00565723 y 00565823

Sr. Marco Ernesto Payson Díaz,
Titular de la Unidad de Desarrollo
Institucional y Apoyo a la Transparencia
Internacional.

Me dirijo a Usted a través del presente para dar contestación a oficio 00565823 con relación a Solicitud de Información con Folios 00565723 y 00565823, la cual corresponde al siguiente perfil:

Descripción de la solicitud de Información:

Cual fue la resolución sobre el expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V Referente a la verificación de la veterinaria con un veterinario con documentos falsos? A que resolución se llego sobre dichos documentos? Que la propia SEP no tiene ningun registro sobre ellos. Solicito se me conteste por esta via de una forma clara y que no me manden un link solamente. Solicito se me envíe toda la documentacion al respecto de dicho expediente. Muchas gracias.

A lo que me permito proporcionar la siguiente información:

PRIMERO.

Con fecha 20 de Mayo del 2022, se recibió vía correo electrónico solicitud de información a esta Subdirección General sobre la Protección Civil y Atención al Ciudadano, para que se indicara a través correspondencia con el interesado, por lo que se le dio curso al Oficio Cuestiona de Operación Sustantiva, para analizar y resolver la solicitud de la información requerida.

SEGUNDO.

Por correspondencia, esta autoridad hace de su conocimiento que todo Procedimiento Administrativo de Negativa Certificada se rige de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de acuerdo con las disposiciones aplicables, tales como los artículos 393, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 y 405 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, así como la aplicación de responsabilidad vicaria aplicable. Por lo que se hace saber al particular que el expediente no encuentra en la etapa de tramitación, al no haberse efectuado la resolución definitiva que protege 90% al procedimiento administrativo.

TERCERO.

Con la obligación de acuerdo al artículo 23 relacionado con el 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el sujeto obligado es todo aquel que cuenta con datos personales en su poder y tiene deber de proteger los datos confidenciales y debe evitar cualquier uso indebido de los datos personales que garantice la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUARTO.

Se considera que el Procedimiento Administrativo de Solicitud de Verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificada con número de Expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, sigue en trámite, de donde se ha pasado estado. Por lo que no es posible dar al interesado de dicho Expediente al momento en que se le hizo entrega de copia de los documentos de reserva establecidos en:

El artículo 113, Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

III.- Validez la coordinación de los Expedientes judicializados de los procedimientos administrativos tramitados en etapas de juicio, en tanto no hayan concluido estado.

Al ser el artículo 110 Fracción III de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

[...]



SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
0010101

VI - Vulnerar la confidencialidad de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En el caso Artículo 110 Fracción X de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece:

X - Vulnerar la confidencialidad de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

PRUEBA DE DAÑO.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativo a aquellos actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considera información reservada, en tanto no haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación fue prevista por el legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulneren o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trata.

En este sentido, se actualizan los supuestos, dado que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-T3-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-T3-145-S-V se encuentra en subsunción.

- Al respecto, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documental de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial).
- La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.
- La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas que puedan influir en el caso. Es decir la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Es de probar que esta autoridad hace mención que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-T3-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-T3-145-S-V encuadra en una de las supuestas de reserva, ya que se encuentra en SUB JUDICE es decir pendiente de resolución judicial.

Por lo antes expuesto PIDO:

NUMERO,
Tenerme por cumplido en tiempo y forma a la solicitud.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

Atentamente,



LIC. MARCO AURELIO GARZA SERVIN
encargado de despacho de la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California.
HMMMEVS



[...]” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“Este caso ya tiene mucho tiempo y solo me dan largas en los tiempos y no se hace nada. Es un procedimiento muy sencillo y solo ponen excusas para no responder o actuar según sea el caso. Todo parece una simulación, una burla nadamas. O que otra instancia me puede atender?”(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

[...]

SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA
REL. DE RECURSO DE REVISION RM/773/2020
RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA/
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

México Baja California a 05 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: Mediante solicitud de acceso a la información pública presentada en vía de oficio por parte del 2020, en el Sistema de Acceso a Servicios de Información Pública de Baja California (SISASIPBC), y conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, registrada en Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 01046620, se resume lo siguiente:

OBJETO DE LA SOLICITUD: Mediante solicitud de acceso a la información pública solicitó a la veterinaria nombre omitido en el expediente 02 al refugio Buena Atención por cada mensual diez afirmada con datos 584 892 3409 y teléfono 584 280 0271. El caso de la veterinaria solicitada y respuesta de esta profesional es el 00097120 Adjuntas Grupos por sus atenciones y enfermarías 06046620.

COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD: De conformidad con lo dispuesto por los artículos y se fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia de la instancia correspondiente a las Subdirección de Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio No. 2613 de fecha 05 de noviembre del 2020, firmado por el C. David Ignacio Gutiérrez Junco, Subdirector General para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se da respuesta a la solicitud de información pública solicitada en el caso anterior.

En fecha 23 de noviembre del 2020, se admitió recurso de revisión con el número de expediente RM/773/2020, correspondiente a la presencia del Comisionado Intermediario del C. Jesús Alberto Santibañez López.

En fecha de la anterior mediante oficio No. 2627, en fecha 02 de diciembre del 2020, se da respuesta en amparo y forma al medio impugnación RM/773/2020, firmado por la C. Karen Gertrudis Payan Diaz Tizón de la Unidad de Desarrollo Institucional y Acceso a la Transparencia de ISSSAJLJ, a través de oficio RM/ 827, sustenta por el C. David Ignacio Gutiérrez Junco, Subdirector General para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En consecuencia, en fecha 14 de diciembre del año 2020, el Pleno del Órgano Garante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite esta ITAIPBC, estima del visto de parte recurrente, para en lo sucesivo, en fecha leve de febrero del año 2020, citar a las partes para el sesión del expediente RM/773/2020.

SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

del año anterior y con fundamento en el Artículo 144 Fracción III del Pleno del Órgano Ejecutivo del Poder Judicial de la Federación otorgada por el Cuarto Tribunal de Circuito en materia de Acceso a la Información Pública, en el mes de mayo del año 2022, se le solicitó al Sr. C. Raúl Corona Flores el cual a su vez se le otorgó el derecho de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 6º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación de los datos de los supuestos de reserva de información en el expediente de reserva de información.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ÁREA COMPETENTE: En fecha de su día, mediante oficio No. 220 de fecha 05 de marzo del año actual, dirigido por el Subdirector de Reserva de Información del Poder Judicial de Baja California al C. Raúl Corona Flores, se le informó lo siguiente:

Así, es un hecho notorio que esta Subdirección General para la Protección contra Riesgos Jurídicos, para el debido cumplimiento de sus obligaciones cuenta con la Dirección de Control Jurídico formada por departamentos, así como Unidades Regionales de Protección contra Riesgos Jurídicos, en el caso de lo anterior se giró instrucciones a la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Jurídicos en Tijuana a través del Departamento de Operación Jurídica para llevar a cabo visita de fiscalización al establecimiento. Es así que la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Jurídicos tiene en proceso de realización de verificación sanitaria con número de Procedimiento 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de Expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V.

Por consiguiente esta autoridad hace de su conocimiento que todo Procedimiento administrativo de Vigilancia Sanitaria se realiza cumpliendo con la legislación observándose las reglas de actuación y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acuerdo con las disposiciones aplicables, tales como artículos 203, 205 Fracción I, 206, 209, 400, 401, 426, 428, 432 y 434 de la Ley General de Salud, los artículos 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Así como se aplican el reglamento vigente aplicable. Por lo que se hace saber al particular que el expediente se encuentra en la etapa de elaboración de Dictamen Sanitario el cual se le hacen de su conocimiento los datos de la diligencia de verificación sanitaria, dando cumplimiento al artículo 430 de la Ley General de Salud que establece:

Artículo 430.- Las autoridades sanitarias con base en los resultados de la visita o del informe de fiscalización a que se refiere el artículo 398 de esta Ley podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieran encontrado notificando al interesado y dándole un plazo adecuado a su naturaleza.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, se hace saber al particular que no se ha llevado a cabo las etapas de fiscalización de manera para Justicia de Ley, así como de Dictamen Sanitario.

Se ha cumplido con la garantía de legalidad y evidencia que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de acreditar por un lado, desvirtuar o explicar por otro, o bien, para comprobar que se han cumplido y subsanado las anomalías que se le han detectado, por lo que no se le tiene por ejercido su derecho de audiencia. Por lo que se han valorado las manifestaciones hechas por el verificado en las pruebas aportadas. Así como se han elaborado la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo.

En la obligación de acuerdo al Artículo 23 relacionado con el 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el sujeto obligado es aquel que cuenta con facultades de su poder y tiene deber de proteger los datos confidenciales y debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y estén su atención, guarda y acceso no autorizado.

SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

Así, se considera que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de Expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, sigue en instrucción, es decir no ha sido estado. Por lo que no es posible dar el informe de dicha inspección al encuadrar en uno de los usos de reserva establecidos en:

Artículo 113, Fracción XI de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Caso 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así como el Artículo 110 Fracción X de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el caso de Baja California, que establece:

Caso 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así como el Artículo 110 Fracción XI de La Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Caso 110.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así, en materia de **Reserva de Daño**, de conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considerará información reservada, tanto no haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación prevista por el legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulnere o interfieran la actividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trate. En este sentido, se justifican los supuestos, dado que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, se encuentra en ejecución.

En este sentido, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendido en su parte formal (registro documental de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y motivación de la decisión judicial).

La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano judicial para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones. La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio vital injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación por el órgano encargado de impartir justicia.

De precisar que esta autoridad hace mención que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, encuadra en uno de los supuestos de reserva, ya que se encuentra en SUB JUDICE es decir pendiente de resolución judicial.

CONSIDERANDOS

UNDAMENTACIÓN. Que los Artículos 4 Fracción XV, 105, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y vigésimo séptimo y trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Alternas, establecen lo siguiente:

SS

CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

Artículo 104. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público constitucionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 105.

Clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.

Se podrá clasificar información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la autorización de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el período de reserva hasta por un plazo de años.

La Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados. Área responsable de la información y tema.

Dicho Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formato Abierto al día siguiente de su creación. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el tipo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en trámite. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información en ella contenida es información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, con base en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción X, vigésimo sexto y trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Declasificación de la Información Pública, tenor siguiente:

Artículo 110.

La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Asimismo De conformidad con el Artículo 113, Fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones y votos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para para efecto de brindar la información y documentales respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo; así mismo, se realicen las versiones públicas de las documentales que procedan otorgarse.*

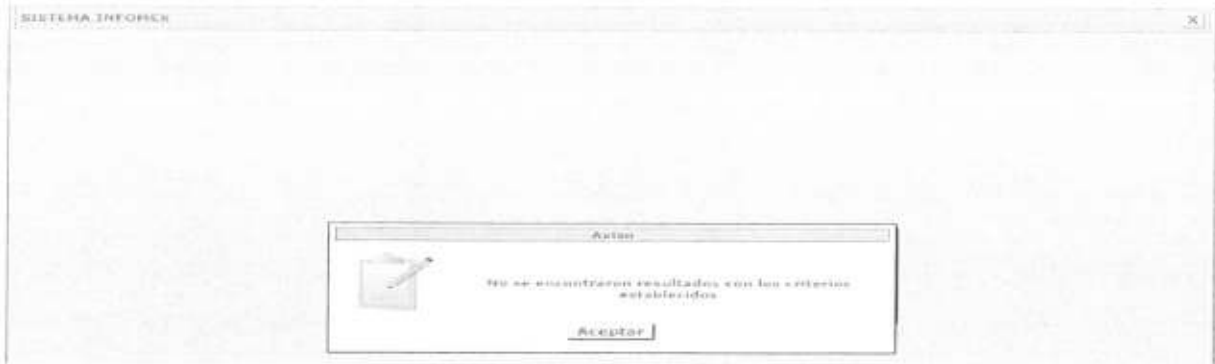
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-315** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para para efecto de brindar la información y documentales respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo; así mismo, se realicen las versiones públicas de las documentales que procedan otorgarse.

2. RR/431/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"por este medio solicito información de las acciones que se realizarán derivado de la entrega de despensas que se realizo, así como el numero de expediente de la carpeta, ya que se considera delito electoral. Adjunto el enlace <https://youtu.be/DnlnAq7AIVg> de la evidencia de la entrega de las mismas." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"solicite informacion acerca de las acciones que se realizarian con motivo de entrega de despensas, sin que se me diera respuesta" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

RECIBIDO
13 JUL 2021
11:06

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECCION	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DEL OFICIO	965
EXPEDIENTE	

México Baja California, a 12 DE JULIO DE 2021.
ASUNTO: RECURSO DE REVISION RRI431/2021.

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

LC. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todos los tipos de notificaciones al ubicado en el Tercer y Cuarto de Colinas del Fiscal General del Estado en Calzada de los Presidentes número 109 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como al correo electrónico unidadtransparencia@fiscalia.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, del recurso de fecha de recibido 05 de julio de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RRI431/2021, se manifiesta que por un omisión involuntaria no se había dado la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia por lo que al efectuar una revisión se realizó el trámite del cual se remite solicitud de puntaje del sistema de seguimiento de información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se dio respuesta al solicitante con número de folio 00576621, así mismo se remite.

Respuesta con número de oficio FGEB/PRPADE/068/2021 suscrito por la C. LIC. MARINA CEJA DIAZ Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se comió la causal de sobroseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En otro particular, aprovecho la ocasión para
ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO
12 JUL 2021
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 JUL 2021
COORDINADOR JURIDICA

FEPADE
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

RECIBIDO
07 JUL 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Sección: Oficina de Trabajo
Oficio: FCE/RR/434/2021
Asunto: El que se indica
Toluca, B.C., a 06 de julio de 2021

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Antesponiendo un cordial saludo, por este conducto me dirijo a usted con relación al oficio con número de folio 00576621, de fecha 02 de junio del 2021, de expediente 00813, que fue recibido por vía correo electrónico en fecha 06 de julio del presente año, con relación a la solicitud de información solicitada por el Ciudadano efectuada en el Portal de Transparencia, misma que se transcribe textualmente de la siguiente manera:

"por este medio solicito información de las acciones que se realizaron derivado de la entrega de despensas que se realizó, así como el número de expedientes de la carpeta, ya que se considera delito electoral. Adjunto el enlace <http://youtu.be/DmAg7AIVg> de la evidencia de la entrega de las mismas". (etc)

Derivado del enlace no hay datos con los cuales responder, por lo que se solicita enviar el video como archivo o imágenes impresas del mismo. Lo anterior basado en que al querer ingresar al enlace descrito aparece como no disponible, por lo cual me permito anexar la siguiente captura de pantalla.



Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración,



ATENTAMENTE

C. LIC. MARINA CEJADÍAZ
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES DE LA F.G.E. DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
07 JUL 2021
OFICINA DEL TITULAR

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576621**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-316** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576621**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

3.- RR/434/2021 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito copia del oficio por parte del sindicato de burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burocrata." (SIC)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



Sistema de Gestión de Transparencia al Servicio de los PUEBLOS DEL ESTADO.
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 31 DE MAYO DE 2021

Lic. Karla María Castillo Madrid
Oficial Mayor
XXIII Ayuntamiento de Mexicali
Presente.

Por este medio reciba un cordial saludo y sirva el mismo para informar a usted la situación que prevalece en el Centro Municipal de Control Animal (Cemca) derivada de las recurrentes visitas de la Regidora María Cristina Mares Vejar, en las cuales los trabajadores manifiestan recibir malos tratos, insultos, amenazas e incluso enfrentamientos con la sociedad civil provocados por la regidora, por lo cual, nos hacen llegar el siguiente documento adjunto firmado por ellos.

En virtud de lo anterior y en búsqueda de la estabilidad del personal que ahí se desempeña, solicitamos a usted tomar las medidas pertinentes y su inmediata intervención para que en lo sucesivo no se vean violentados los derechos de los trabajadores y no se presenten este tipo de arbitrariedades.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para agradecerle sus atenciones quedo a sus órdenes.

ATENYAMENTE
POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL ESTATAL
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

C. Lázaro Mosqueda Martínez
Secretario de Trabajo y Conflictos
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.
Sección MEXICALI

C. p. Dr. Gabriel Borjón González - Jefe de Servicio Médico Municipal
Tlalaxiá

RECIBIDO
01 JUN 2021
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBIDO
01 JUN 2021
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBIDO
06 JUN 2021
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

Conf.

EMPLADOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL
Mexicali, Baja California, a 24 de mayo de 2021

Manuel Guerrero Luna
Secretario General del Sindicato de Burocratas
Presente:

Por este medio los señeros, respetuosamente le informamos de la situación que se suscitó en las instalaciones del Centro Municipal de Control Animal y se trata de lo siguiente, el día de ayer (19 de mayo del presente) en un recorrido por este Centro, encabezado por nuestra Presidenta Municipal, Guadalupe Mora Guillanes y la regidora María Cristina Mares Vejar, fuimos testigos de la inflexible y grosera postura que tiene la Regidora, en contra de los trabajos que realizamos cada día en este Centro, aprovechando la ocasión para señalarnos como personas irrespetables y crueles, hasta llegar a profanar insultos llamándonos medusuras y estúpidos. Constantes estamos de que las actividades que nos encomendaron nos confronte con algunos grupos de la sociedad civil, sin embargo, hemos sido contratados para ello y jamás hemos realizado ninguna actividad que este fuera del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos, ni de la ley. Pensamos que no está en nuestras manos cambiar, quitar o poner las reglas en estos temas de Control Animal y Tenencia Responsable; nada más que nosotros conocemos de fondo la problemática que generan las mascotas en situación de calle y el impacto que tiene en la Salud Pública, porque vemos todos los días los llamados, no solo de los grupos animalistas sino de toda la Comunidad, y le digo, son mayores aquellos para retirar mascotas por agresión o invasión a zonas habitación, que de cualquier otra causa, podemos o no estar de acuerdo en las acciones de las autoridades, pero insistimos, es tema de Legislación.

Secretario, esta persona pública, antes, ahora y en cada oportunidad nos ordena como al fuera nuestro Patrón, nos desprecia personalmente o a través de las redes sociales, amenaza con quitarnos la chamba y cerrar nuestro Centro de Trabajo e incluso, ha llegado a pedir la destitución de personal por el solo hecho de no compartir su opinión.

Por lo anterior los firmantes le solicitamos encarecidamente, tomar cartas en el asunto y defender como corresponde nuestra estabilidad laboral, tal y como lo dispone la Ley del Servicio Civil en el Estado y, de su compromiso de hacer cumplir con los Estatutos de nuestro H. Sindicato.

Solo queremos respeto a nuestra integridad personal y, a nuestras condiciones laborales.

Sin más por el momento, quedamos a sus apreciables consideraciones.

Atentamente
Empleados de Cemca.

C. p. Presidenta Municipal, Sr. Guadalupe Mora Guillanes
C. p. Jefe de MMA, Sr. Gabriel Borjón González

RECIBIDO
Héctor

M. Ana J. J. J.

RECIBIDO

José Enrique Corral
Fidel R.
José Carlos Ramírez
Jesús
JOSÉ LUIS

RECIBIDO

FIRMAS

<i>Lucía Ariana Miranda Gómez</i>	<i>[Firma]</i>
<i>José Gabriel Lavado Macías</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Edna Rosa Montano Márquez</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Rosoberto Ramírez Fernández</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Daniel Melba Macías González</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Arbuel Rodríguez Peón</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Juan Carlos Ramírez F</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Salvador Villacorta Mora</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Ernesto Amín Gálvez Vargas</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Jose Luis León Armenta</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Isaac Alberto Lara Ortiz</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Alma Delia Morán Reyes</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Jerónima Trinidad Casiquez Carrillo</i>	<i>[Firma]</i>
<i>José Ricardo Araíz Plummer</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Raúl Castillo Hernández</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Kamberti Ramírez Becerra</i>	<i>[Firma]</i>

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"No se entrega la información solicitada, toda vez que lo que se entrega es un documento del sindicato de burocratas donde pide la intervención de la oficial mayor y las medidas pertinentes, pero no responde la respuesta sobre el paro o huelga del personal, ni las medidas que se tomaran formalmente."(Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

(...)

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

RAYMUNDO GARCÍA OJEDA, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII y XIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; se da contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente REV/434/2021, tramitado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

PRIMERO. - El 14 de junio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00626321, la cual consistió en:

"Solicito copia del oficio por parte del Sindicato de Burocratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burócrata". (Sic)

SEGUNDO. - En fecha 24 de junio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió respuesta por parte de la dependencia de poseer, generar y/o administrar la información: Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En fecha 08 de julio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/434/2021, relativo al: **"LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO"**.

OFICINA NACIONAL
OFICINA AUXILIAR
CIE-131/2021

Mexicali, Baja California, a 14 de julio del 2021.

RAYMUNDO GARCÍA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE
TRANSPARENCIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Antesamiento un cordial saludo, encontrándonos en tiempo y forma se remite la contestación original al Recurso de revisión REV/434/2021, lo anterior para efecto de que esa Unidad o su cargo presente lo mismo ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y una vez que lleve a cabo la solicitud, sirva informado ante esta Oficialía Mayor.

Sin otro particular por el momento queda de usted.

ATENTAMENTE
[Firma]
SILVIA GONZÁLEZ ARREDONDO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
OFICINA MAYOR DEL 23^{ER}
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICINA MAYOR
JUN 14 2021
DESPACHADO

23^{ER} AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI
15 JUL 2021
RECIBIDO
U.C.T.

[Firma]



OFICIALIA MAYOR

RECURSO DE REVISIÓN RR/434/2021

Mexicali, Baja California, a 13 de julio del 2021.

**LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
 COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA. -**

Karla María Castillo Madrid, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, sujeto obligado dentro del expediente al rubro indicado; autorizando a los C. Margarita Gómez Aguirre y Belén Guadalupe Hernández López, para que puedan tener intervención dentro del presente procedimiento, de manera indistinta, en términos de lo previsto en el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; proporcionando para oír y recibir notificaciones, las direcciones de correo electrónico identificadas como: mgomez@mexicali.gob.mx; bghernandez@mexicali.gob.mx; y msayala@mexicali.gob.mx; y en su caso, como domicilio físico, las oficinas de la Oficialía Mayor, localizadas en el segundo piso de la Casa Municipal, edificio que se ubica en Calzada Independencia, número 998, en el Centro Cívico de esta ciudad; ante Usted, con el debido respeto, me permito exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y en atención al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 28 de junio de 2021, pronunciado por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con motivo del expediente relativo al recurso de revisión, identificado con el número RR/434/2021; a través del cual se requiere al sujeto obligado, para el efecto de que realice las manifestaciones que correspondan respecto del recurso de revisión admitido por el supuesto contenido en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; por lo que estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación a dicho medio de impugnación; lo que me permito realizar conforme a lo siguiente:

Primeramente, se transcribe la solicitud del recurrente, a la que se asignó el folio 00626321:

mv
✓



**GOBIERNO
 DE MEXICALI**

"Solicito copia del oficio por parte del sindicato de burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burócrata".

El recurrente señala como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No se entrega la información solicitada, toda vez que lo que se entrega es un documento del sindicato de burócratas donde pide la intervención de la Oficial Mayor y las medidas pertinentes, pero no responde la respuesta sobre el paro o huelga del personal, ni las medidas".

Se hace constar que el agravio manifestado por el recurrente es falso, toda vez que en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California administrada por la Plataforma Nacional de Transparencia, consta la respuesta al folio, así como el adjunto de los oficios mencionados por el recurrente lo que se acredita con la siguiente captura de pantalla.



Respuesta que se transcribe:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

mv
✓



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

California, le informo que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:

OFICIALIA MAYOR
RESPUESTA FOLIO 00626321

Solicito copia del oficio por parte del Sindicato de Burocratas en donde dan vista de la huelga al personal del CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con las días que señala.

No existe oficio mediante el cual el referido Sindicato hiciera del conocimiento al Ayuntamiento de Mexicali que se realizaría una suspensión de labores por parte del personal del Centro Municipal de Control Animal.

No obstante lo anterior, se informa que se recibió en fecha primero de junio del año en curso, oficio 135/STyC/2021, signado por el Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., por medio del cual informa varias situaciones e inconformidades por parte de los trabajadores del Centro Municipal de Control Animal, quienes manifestaron haber recibido malos tratos, insultos y amenazas parte de la Regidora María Cristina Marcos Vejar, quien también ha provocado enfrentamientos de los trabajadores con la sociedad civil, solicitando la intervención de esta Oficialía Mayor para que no se vean violentados los derechos de los trabajadores; se adjunta copia del oficio en mención y su anexo correspondiente.

Y de lo contrario, cuáles son las medidas que se tomarán por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burócrata.

En primer término, se aclara que el servicio que presta el Centro de Control Animal no fue suspendido; por lo que una vez escuchadas las inconformidades expresadas por una comisión que representaba a los trabajadores que se sentían violentados en sus derechos laborales por parte de la Regidora María Cristina Marcos Vejar y diversas Asociaciones Civiles; se determinó no imponer ninguna medida, ya que la conducta por ellos desplegada no trajo como consecuencia la suspensión de labores del Centro de Control Animal, además que una vez atendidos, se reincorporaron inmediatamente a sus labores.

Se advierte que el recurrente únicamente revisó el archivo adjunto en el sistema y no lo contestado en el recuadro de respuesta del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, por lo que en el presente recurso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, de conformidad con los artículos 146 fracción III y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita se sobresea el presente recurso por notoriamente improcedente.

PRUEBAS

Se ofrecen como medios probatorios, mismos que deberán ser admitidos por no ser contrarios a la moral y al derecho:

- 1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Consistente en el entace lógico-jurídico que se sirva hacer de los hechos conocidos, para llegar a la verdad.
- 2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual consiste en todo lo existente en el expediente en el que se actúa y que sea favorable a los intereses del sujeto obligado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO, - Se tenga al sujeto obligado Oficialía Mayor, realizando las manifestaciones a que se contrae este escrito, otorgando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión identificado con el número RR/434/2021.

SEGUNDO, - Se tenga por señalado para oír y recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico, y en su caso, el domicilio físico, que se mencionan en el presente escrito. Asimismo, se tenga por autorizados a las personas que se indican, para que puedan tener intervención, en los términos expuestos.

TERCERO, - Se tengan por admitidas las pruebas que en el presente curso se ofrecen, por no ser contrarias a la moral y al derecho.

CUARTO, - Con base en lo expuesto, se sobresea el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

KARLA MARÍA CASTILLO MADRID
OFICIALIA MAYOR DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICIALIA MAYOR
JUL 14 2021
DESPACHADO

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626321**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-317** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información

00626321, para los siguientes efectos: Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

4.RR/449/2021 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Relativo a la Sesión de cabildo numero 35 ordinaria llevada a cabo en fecha 28 de enero de 2021, donde se aprueba la celebración de un contrato relativo a cobranza en materia fiscal, con la empresa PRACTICA DIRIGIDA S.C. requiero la información siguiente

- 1. Archivo en formato PDF (legible) del contrato celebrado con PRACTICA DIRIGIDA S.C. y el Ayuntamiento de Tecate.*
- 2. Desde la fecha en que fue celebrado dicho contrato al día en que se esta recibiendo esta solicitud de información, cual es el importe de PRACTICA DIRIGIDA S.C. a recaudado (adjuntar documentación que acredite su dicho).*
- 3. Se informe quien es la persona responsable de llevar a cabo los requerimientos de adeudo.(se adjunte documento que acredite su dicho)."(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Buen día, la información se puede descargar en un archivo comprimido en la siguiente liga:

http://transparencia.tecate.gob.mx/sindicatura/xxiii_ayuntamiento/2021/solicitudes/SI642721.rar

No se puede adjuntar debido a que excede el peso límite permitido por la plataforma.

Saludos

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"de la información proporcionada no se da respuesta al numero dos en el cual se solicita lo siguiente:
2. Desde la fecha en que fue celebrado dicho contrato al día en que se esta recibiendo esta solicitud de información, cual es el importe de PRACTICA DIRIGIDA S.C. a recaudado (adjuntar documentación que acredite su dicho)." (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00642721**, para efectos de que proporcione información relativa al punto número dos de la solicitud respecto de, desde la fecha en que fue celebrado dicho contrato al día en que se está recibiendo esta solicitud de información, cual es el importe de PRACTICA DIRIGIDA S.C. a recaudado (adjuntar documentación que acredite su dicho).*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-318** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICA** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00642721**, para efectos de que proporcione información relativa al punto número dos de la solicitud respecto de, desde la fecha en que fue celebrado dicho contrato al día en que se está recibiendo esta solicitud de información, cual es el importe de PRACTICA DIRIGIDA S.C. a recaudado (adjuntar documentación que acredite su dicho).

5.- RR/452/2021 Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Se solicita listado de personas o funcionarios que han sido inhabilitados en los últimos 10 años
-Algún funcionario actual de primer nivel ha sido inhabilitado?" (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Tijuana, Baja California a 30 de junio de 2021.

Atn. Miguel López.

En respuesta a la solicitud de información con No. de folio **00659521** que fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, le hago llegar la siguiente información:

- No obra registro alguno de personas o funcionarios inhabilitados en esta dependencia paramunicipal en los últimos 10 años, sin embargo es importante señalar que dicha información es generada por la Sindicatura Municipal, quien en base a sus atribuciones es la encargada de la inhabilitación de funcionarios.
- Ningún funcionario de primer nivel de la actual administración ha sido inhabilitado.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"se recibe respuesta de que no se tiene registro de información solicitada, pero no se recibió la resolución respectiva del comité de transparencia respectivo, según lo dispuesto en el artículo 130, 131, 132 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california; la respuesta no manifiesta que se realizo una búsqueda exhaustiva." (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00659521**, para los siguientes efectos:*

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-319** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00659521**, para los siguientes efectos: Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

6.- RR/473/2021 Partido de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"En virtud de las respuestas brindadas con antelación"

- ¿Cómo se destino el presupuesto del Partido para el ejercicio 2021?
- ¿Cómo fue el desglose de el presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso?
- ¿Cómo fue el desglose de el presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021, peso por peso, desde la creación del partido?
- ¿Cuántas y cuales actividades realizo el partido desde su creación?
- ¿Por qué no existieron actividades destinadas a grupos vulnerables tal y como son Indígenas y Jóvenes?
- ¿Cuál es la postura del partido respecto a las acciones positivas en favor de las comunidades indígenas?
- ¿Cuál es la postura del partido respecto a las acciones positivas en favor de los Jóvenes?
- ¿Cuál es el desglose de el gasto en la actividad realizada para las mujeres en 2019 que tuvo un costo de 321,067.52?
- ¿Cuál es el desglose de el gasto en la actividad realizada para las mujeres en 2020 que tuvo un costo de 357,152.01?
- ¿Cuánto gastó su candidato a Gobernador en las elecciones 2021 y cuánto reportaron ustedes?
- ¿Hay miembros del Comité que sean familiares entre ellos hasta en tercera línea?
- ¿Hay miembros del Consejo que sean familiares entre ellos hasta en tercera línea?."(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Oficio Número PBC/UT-PNT/021/2021
Asunto: Atención a la Solicitud de Información No. de Fobo 00671121
Mexicali, Baja California a 14 de julio de 2021

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y en atención a su solicitud de información con el número de oficio 00671121 recibida el día 29 de junio del 2021 a las 22:33 horas. La cual el día 14 de julio del presente año a las 11:40 am, se da respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

1. Información Solicitada:

¿Cómo se destino el presupuesto del Partido para el ejercicio 2021?

Respuesta:

Se encuentra en ejercicio del presupuesto destinado para este 2021 y se eroga y destina a los rubros autorizados por el IEIIBC mediante el dictamen treinta y seis (Se agrega el link del Dictamen treinta y seis) <http://portaladetransparencia.partidobcbs.org/assets/dictamen-36-2021.pdf>

2. Información Solicitada:

¿Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso?

Respuesta:

En virtud de la respuesta anterior el Partido de Baja California realiza su ejercicio presupuestal hasta el mes de Junio del 2021 conforme a los rubros y partidas autorizados en el Dictamen autorizado por el IEIIBC número treinta y seis, lo cual se observa en el link de la respuesta anterior.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El partido no realizo el desglose del presupuesto ejercido tal y como se preguntó en el punto número 3, sin embargo si lo realizo de manera correcta en el punto 8 y 9.

Si entendieron la pregunta (tal y como si la contestaron en el 8 y 9) pero se abstuvieron de contestar en el punto 3.

Me gustaría saber dicha información." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

(...)

Por presunto motivo inculca en infracción a la ley electoral de transparencia.

I. DATOS DEL ACTO IMPUGNADO:

En fecha 29 de junio del 2021 el Partido de Baja California recibió solicitud de información con el número 00671121, la cual el día 14 de julio del presente año se dio respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En fecha del 17 de agosto del presente año se presentó el Recurso de Revisión con número de expediente RR/473/2021 donde se argumenta que el Partido no realizó el desglose del presupuesto ejercido tal y como lo solicitó, sin embargo resultó que la información solicitada en el punto 8 y 9 de la solicitud de información si se realizó de manera correcta.

Por cuanto hace a la RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN el quejoso en su mensaje de correo electrónico señala:

"El Partido no realizó el desglose del presupuesto ejercido tal y como se preguntó en el punto número 1, sin embargo, si lo realizó de manera correcta en el punto 8 y 9. Si entendieron la pregunta (tal y como si lo contestaron en el 8 y 9) pero se olvidaron de contestar en el punto 1. Me gustaría saber dicha información."

Ante la razón emitida por el quejoso debo precisar ante esta autoridad, que **ES FALSA**, toda vez que el Partido de Baja California, entregó la información que legalmente le obliga la ley de la materia, y por lo tanto no ha incurrido en violación a la ley de transparencia, tal como se demostrara más adelante.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00671121**, para efectos de que: *para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo al punto número tres de la solicitud referente a Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso.**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-320** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00671121**, para efectos de que: *para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo al punto número tres de la solicitud referente a Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso.*

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

REV/547/2019 Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

REV/634/2019 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

REV/676/2019 Ayuntamiento de Mexicali.

REV/700/2019 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

RR/768/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

DEN-DP/114/2021 Eva Maria Vásquez Hernández.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2022 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto el Coordinador de Administración y Procedimientos, Gilberto González Urquidez, expuso en los siguientes términos:

Con la venia del Pleno, me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación la información correspondiente al primer avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del ITAIPBC.

Formatos con avance en la información contable presupuestal, financiera y programática correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo. La recaudación del ITAIPBC, proviene del subsidio recibido por parte del gobierno del estado, mediante ministraciones mensuales. Contando con un presupuesto autorizado \$15,303,735 pesos como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Los ingresos se reconocen y se registran sobre el avance efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre las bases de lo devengado en el momento q son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. Al cierre del mes de marzo del 2022, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:

Presupuesto asignado: \$15,303,735

Presupuesto modificado: \$0

Presupuesto ejercido: \$3,533,334.50

Presupuesto por ejercer: \$11,770,400.50

El ITAIPBC ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el ejercicio fiscal 2022. Esta información se requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de Hacienda, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación información correspondiente al primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2022 del ITAIPBC, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-321**; correspondiente a la información correspondiente al primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2022 del ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto el Coordinador de Verificación y Procedimientos, Christian Jesús Aguayo Becerra, expuso en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. *En fecha once de abril de dos mil veintidós, se recibió oficio UT/SSCBC/40/2022, suscrito por Rafael Cervantes Sánchez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el cual da respuesta al oficio OE/CP/113/2022, presentando la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes;*
2. *Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, con las unidades administrativas responsables de publicar;*

Dictamen:

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, determinando la cantidad de 53 fracciones aplicables y 3 no aplicables.

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-322**; correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California

Para la exposición del punto el Coordinador de Verificación y Procedimientos, Christian Jesús Aguayo Becerra, expuso en los siguientes términos:

Antecedentes:

3. *En fecha once de febrero de dos mil veintidós, se recibió oficio CJ/0044/2022, suscrito por Juan José Pon Méndez en su carácter de Consejero Jurídico del Estado, mediante el cual solicitan la aprobación de su respectiva tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas, adjuntando su propuesta;*
4. *Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, con las unidades administrativas responsables de publicar;*

Dictamen:

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California, determinando la cantidad de 3 incisos aplicables y 13 no aplicables.

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación del dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-323**; correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del dictamen de desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto el Coordinador de Verificación y Procedimientos, Christian Jesús Aguayo Becerra, expuso en los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES

1. *La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 01 de febrero de 2022, dejando un total de 163 sujetos obligados;*
2. *El 16 de marzo de 2022, se recibió oficio suscrito por Erwin Jorge Areizaga Uribe, Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual solicita se desincorpore del padrón a la institución que representa, toda vez que, carece de estructura, ya que sigue dependiendo administrativamente de ISESALUD;*
3. *Asimismo, informa que se encuentran imposibilitados d dar cumplimiento de manera directa al carecer de presupuesto y un programa operativo propio, adjuntando el consolidado emitido por el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaria de Hacienda, donde se puede apreciar que reportan los indicadores y su programa presupuestal a través de ISESALUD.*

DICTÁMENES

Derivado del análisis a los documentos remitidos así como de las disposiciones en la materia, y por dejar de cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina que la solicitud de desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictámen de modificación del Padrón de Sujetos Obligados, conforme a los términos ya referidos, quedando en cantidad de 162 sujetos.

Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma;

Además, notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular de la Comisión y, hágasele del conocimiento que deberá desahogar de manera directa cualquier procedimiento en trámite ante este Instituto, hasta llegar a su conclusión, para lo que deberá señalar al responsable de dar cumplimiento, incluyendo los datos de contacto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación del dictamen de desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-324**; correspondiente al dictamen de desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

En asuntos generales, el Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, hizo el uso de la voz a efecto de manifestar lo siguiente:

"... Este pleno en su oportunidad aprobó el acuerdo por el cual se aprueba el plan de reincorporación al trabajo y su anexo único ante la pandemia del covid 19 para el ITAIPBC, en el mismo, se señaló en su parte textual final que cuando se ingresara al semáforo epidemiológico de color verde, textualmente dice: se reanudarán las actividades ordinarias bajo las condiciones de la nueva normalidad sin embargo continuarán las actividades de promoción de la salud de estar en el numeral cuatro del presente documento" en ellas se detalla con precisión con el título "promoción de la salud" ocho incisos y un párrafo en los cuales, se determina cuales en este apartado son las estrategias generales de control de este instituto y concluiré diciendo que como es de dominio público la gobernadora constitucional del Estado, el día de ayer difundió que dada la situación de salud en que se encuentra esta entidad federativa, es optativo la utilización de cubre bocas tanto en espacios públicos como cerrados y para este Instituto, se atiende la recomendación del sector salud, y se mantienen vigentes los contenidos del acuerdo que hemos mencionado en este momento, con esa precisión de la disposición general emitida por la gobernadora constitucional de Baja California. Tras de este pronunciamiento, sin otro asunto general a desahogar, pasaremos al siguiente punto del orden del día" ...

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 16 minutos del día 26 de abril de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 39 hojas, fue aprobada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de mayo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.